

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero seis (6) de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito por correo electrónico del día 24 de enero del año en curso de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) con relación al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-1042184** y se reporta que, fue inscrito el embargo. Sírvase Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00273-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)** para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-1042184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (Valle), correspondiente al **APARTAMENTO 201 GARAJE 6** del **EDIFICIO BRASILIA** ubicado en la **CARRERA 86 # 6- 106/104/102/100/98/96** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

ORDENAR Librar Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)**, para llevar a cabo la anterior diligencia. Se autoriza al Juez que le corresponda para que designe secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **primero (1º) del artículo 595 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PRESIDENCIA, *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"*.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65081cc9015174271936905eec0ffdf8e1074f2584da7c923a907c4b677f437**

Documento generado en 06/02/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho el presente proceso informando que la demandada **LEIDY LUCIANA CRUZ TORRES**, C.C. 31.936.025, se notificó del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 3 de enero de 2024, el término para contestar venció el 29 de enero de 2024 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 50

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00273-00

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7

Apoderado judicial: Abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS

Demandada: **LEIDY LUCIANA CRUZ TORRES.** C.C. 31.936.025

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 548 de noviembre 9 de 2023 en contra de la demandada **LEIDY LUCIANA CRUZ TORRES** y se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **370-1042184**, medida que fue registrada y efectuada en debida forma.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Artículo 80 del Decreto 960 de 1970, Artículo 37 Decreto 2148 de 1.983 (primera copia de la escritura de hipoteca), el pagaré se encuentra conforme a los Artículos 621 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, la demandada es la propietaria del inmueble y no existe otro acreedor hipotecario.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación del Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto del gravamen, descrito y alinderado en el libelo de la demanda para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso, previo su avalúo. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$6.560.000**.

Cuarto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f44a888223fab3f6037d1ec70585db59986c36b3e4a8edc171c23f1498efa26**

Documento generado en 06/02/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>